CONSTANCIA. Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia del abogado **Paula Andrea Macías Gómez** con T.P 118.827 del C.S de la J., en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente. Se observa que, el correo electrónico aportado en la demanda, coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

De igual manera, en la consulta que se hiciera en el listado de personas naturales y jurídicas insolventes, la demandada no aparece inscrita.

A Despacho para resolver.

Edhier Quinchía
Escribiente

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Av Villas S.A
Demandado	Katherine Espinosa Patiño
Radicado	**05001-40-03-013-2021-00646-00**
Auto	Interlocutorio No. 639
Asunto	Libra mandamiento de pago

Por cuanto la demanda de reúne los presupuestos de los artículos 82 y ss., así como el artículo 88 del Código General del Proceso, y los pagarés cumplen con lo dispuesto en los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, habrá de librarse mandamiento de pago.

No obstante, el Despacho hará uso del art. 430 del C.G.P., en tanto que se librará el mandamiento de pago en la forma que considera legal, con relación al cobro de los intereses moratorios, por cuanto no se librarán a partir de la fecha y valor solicitado, sino desde el día siguiente al vencimiento de la obligación por lo que pasa a exponerse.

Establece el artículo 65 de la ley 45 de 1990:

"Artículo 65. Causación de intereses de mora en las obligaciones dinerarias. En las obligaciones mercantiles de carácter dinerario ***el deudor estará obligado a pagar intereses en caso de mora y a partir de ella****. Toda suma que se cobre al deudor como sanción por el simple retardo o incumplimiento del plazo de una obligación dineraria se tendrá como interés de mora, cualquiera sea su denominación."* Negrilla intencional.

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago en el presente proceso Ejecutivo a favor de **Banco Av Villas S.A**, en contra de **Katherine Espinosa Patiño,** por las siguientes sumas:

- **$3.747.626**, por concepto de la obligación contenida en el pagaré aportado como base de recaudo No. **2635025,** más los intereses moratorios desde el día **07 de mayo de 2022** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

  $533.441 por concepto de intereses remuneratorios, liquidados en el período comprendido entre el 18 de mayo de 2021 y el 05 de mayo de 2022.

  $ 265.134 por concepto de intereses de mora correspondientes a las cuotas vencidas conforme la literalidad del título valor

- **$6.750.596** por concepto de la obligación contenida en el pagaré No. 4960792016685382 5471412001716196, aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios desde el día **07 de mayo de 2022,** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Segundo: Advertir a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

Cuarto: Se reconoce personería a la abogada **Paula Andrea Macías Gómez** con T.P 118.827 del C.S de la J, para representar judicialmente los intereses de la parte actora, en los términos del mandato conferido.

Sexto: Advertir que, el original de los títulos valores, deberá permanecer en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte de los demandados o el Juzgado.

Séptimo: Se ordena notificar este proveído a la parte demandada, en la forma legal dispuesta para ello.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No.___029_____Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy __21 DE FEBRERO DE 2023_____ ____a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA

SECRETARIO

AHG.

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a7e161dc3eb9de5f161d443517064c40d4aff379cb2da4c30ae220b10064f0f**

Documento generado en 20/02/2023 02:23:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica